



JORGE LUIS PÉREZ FLORES
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 30555 "LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS"

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del Congresista **JORGE LUIS PÉREZ FLORES**, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley;

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 30555 "LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS"

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 30555 "Ley que incorpora al régimen laboral del decreto legislativo N° 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios", el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°.- Requisitos

Para la incorporación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del personal CAS de ESSALUD, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- A la fecha de la promulgación de la presente Ley, estar laborando de forma continua por más de dos años.***
- Haber ingresado a la institución mediante el concurso y la evaluación correspondientes.

Artículo 2°.- Aplicación progresiva

La incorporación del personal contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se efectuará de manera progresiva, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 30555.

Artículo 3°.- Adecuación del reglamento y ejecución

Adecúese lo aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2017-TR, reglamento de la Ley N° 30555, a lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley, dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia; vencido dicho plazo ESSALUD debe proceder conforme al artículo 6° de la precitada Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"

Lima, abril de 2020

JORGE LUIS PEREZ FLORES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de MAYO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con

Artículo 77° del Reglamento del Congreso de

la República: pase la Proposición N° 5070 para s

estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) d

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y

SALUD Y POBLACIÓN


GIOVANNI FORNO FLORES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Con fecha 26 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30555 "Ley que incorpora al régimen laboral del decreto legislativo N° 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios", la cual con la publicación el día 26 de julio de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano" de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2017-TR, permitió la incorporación de miles de trabajadores que desde hacía muchos años habían estado prestando sus servicios en condiciones precarias e inestables, al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Fomento del Empleo".

No obstante la implementación de lo dispuesto por la precitada Ley N° 30555, por parte del Seguro Social de Salud – EsSalud, a la fecha permanecen aún muchos servidores que prestando sus servicios mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, que sin embargo realizan funciones idénticas o similares, a las que cumplen los servidores cuyo contratos se rigen por el régimen laboral, regulado por el Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", que gozan de los subsecuentes beneficios laborales que ello implica; lo expuesto ha permitido que se continúe con el tratamiento discriminatorio entre los servidores de la referida institución y acto contrario a todo precepto constitucional y legal al respecto.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. Problema

La inequidad generada por la subsistencia de regímenes contractuales diferenciados entre trabajadores que realizan funciones idénticas o similares, las cuales les otorgan no solo condiciones laborales distintas sino también remuneraciones distintas.

2. De los mecanismos de solución

Ante la problemática existente, es necesario restablecer el tratamiento equitativo que merecen todos los trabajadores, en razón a la naturaleza de las labores que desempeñan.

3. De la mejor alternativa

La presente iniciativa legislativa, se enmarca en lo establecidos en los fundamentos 47 y 48 de la sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, el cual precisa que el "contrato administrativo de servicios", debe entenderse como un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público y que el Ministerio de Trabajo debe adoptar disposiciones para la fijación de límites en la contratación de personal bajo la citada modalidad.

4. Costo cuantitativo

El presupuesto para el pago de las remuneraciones del personal que presta servicios en el Seguro Social de Salud – ESSALUD, se financia con recursos provenientes de los aportes de los empleadores del sector público y privado, por lo que su implementación no demandará gastos al erario nacional.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa plantea modificar el artículo 3° de la Ley N° 30555, con la finalidad restablecer el tratamiento equitativo entre los trabajadores del Seguro Social de Salud, en concordancia con el marco constitucional vigente y los precedentes fijados por la sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en la Décimo Cuarta Política del Acuerdo Nacional, que establece lo siguiente:

El acceso al empleo pleno, digno y productivo, con el compromiso de mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.